



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 25 de Abril de 2.017

DICTAMEN N° 886

Ref.: Expediente N° 044.286-SG-2016;

Que las actuaciones de referencia son remitidas por la Secretaría de Hacienda en el marco del Art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza N° 5.552 a fin de que este Organismo de Control emita opinión en relación al Dictamen de Procuración General obrante a fs. 2/3.-

Que tomó intervención la Gerencia de Área Jurídica, emitiendo Dictamen N° 19/17.-

Por ello, este Cuerpo de Vocales en Reunión Plenaria de fecha 25 de Abril de 2.017, Acta N° 1.525 Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

ANTECEDENTES:

A fs. 01/02 obra Dictamen de la Directora General de Ejecuciones de la Procuración General de la Municipalidad en el cual plantea la inconveniencia económica de impulsar acciones judiciales de cobro en casos de baja cuantía de las acreencias a recuperar. Propone que el monto mínimo al que debería ascender la deuda, a fin de que sea viable la emisión del correspondiente Título Ejecutivo, sería de \$3.000,00 (Pesos Tres Mil). Funda su posición en la idea que las sumas inferiores al monto indicado causan costos directos o indirectos, que no guardan una adecuada relación con el valor económico de la suma a recuperar. Actualmente impera un criterio irrestricto para la emisión de títulos, que generan una masividad irrazonable de créditos de baja monta, y no hay una postura analítica en la elaboración de tales instrumentos.-

A fs. 5/6 el Sr. Director General de Rentas Municipal estima necesario la emisión del instrumento legal correspondiente que fije la metodología de cobro judicial. Pide remisión al Organismo de Control para su conocimiento.-

DICTAMEN:

En virtud de los antecedentes obrantes, compartiendo lo dictaminado por la Gerencia de Área Jurídica, acordamos emitir el siguiente Dictamen:

“Entendemos que resulta razonable la tesitura que sostiene la Sra. Directora General de Ejecuciones Fiscales, toda vez que, este mismo Tribunal, también cuenta con un marco de actuación normativo, en donde se autoriza al Órgano a evaluar la

conveniencia de llevar adelante procedimientos –administrativos o de otra naturaleza-, cuando actos u omisiones de los agentes administrativos no presupongan un daño de entidad suficiente que justifique el desgaste procedimental (Art. 2º, Segundo Párrafo de la Resolución TC N° 1.719/01; Art. 33 de la Ordenanza 5.552). Asimismo, la Resolución TC 1116/98, dispone que: “Cuando de las actuaciones se determine que el perjuicio al erario municipal, fuere inferior a la suma que surja de calcular el 30% de la remuneración mensual fijada para el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Salta, el Vocal interviniente dispondrá el archivo de las actuaciones en función del valor del daño...”.-

Es decir, se advierte la presencia de un conjunto de disposiciones legales y reglamentarias que tienden a darle a la actividad de recuperación de activos una razonabilidad económica justificada, pues, de lo contrario, puede llegar a darse la paradoja de soportar costos superiores a los valores que se pretenden reivindicar.

De allí el estándar que se impone normativamente, que implica ejercitar los mecanismos sólo en caso de ecuaciones económicas favorables.

Por todo lo expuesto, y tratándose el tema de consulta una materia de suma analogía con el criterio que posee este Tribunal en su accionar para los casos de daños patrimoniales al erario, la cuestión planteada por la Funcionaria suscita una idea de razonabilidad que, desde el punto de vista legal, justifica su viabilidad.”

Remítase a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-